

## ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN Y ACUERDO DE RECOMENDACION

León, Guanajuato; a los 11 once días del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

**VISTO** para resolver el expediente número **91/19-E**, relativo a la queja interpuesta por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a **ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DE MOROLEON, GUANAJUATO.**

### SUMARIO

El quejoso se duele de que en fecha 1° de diciembre de 2019, fue detenido arbitrariamente, cuando a bordo de su motocicleta, pretendía ingresar a la calle XX para dirigirse a su domicilio, pero elementos de seguridad pública y de vialidad no se lo permitieron porque había un desfile navideño, lo esposan y abordan en la caja de una patrulla, en el traslado a separos preventivos fue agredido físicamente por dos elementos que lo custodiaban.

### CASO CONCRETO

#### I -Violación al derecho a la libertad de tránsito

XXXX señaló que el día 1° primero de diciembre de 2019, dos mil diecinueve aproximadamente como a las 18:26 dieciocho horas con treinta y seis minutos, llegó a bordo de su motocicleta a la calle XX, intentando pasar a su domicilio, que se ubica en dicha calle en la ciudad de Moroleón, Guanajuato, pero elementos de seguridad pública y de vialidad, no le permitieron el acceso, porque se estaba llevando a cabo un desfile navideño, el cual se estaba desarrollando por la calle XX que es prolongación de la calle XX XXXX, y como insistía en pasar fue detenido de manera arbitraria por elementos de seguridad pública del municipio de Moroleón, Guanajuato., sin haber cometido, alguna falta que así lo justificara.

De lo que se desprende, que el quejoso se duele, de que los elementos de seguridad pública y de vialidad del municipio de Moroleón, Guanajuato, le negaron el acceso a su domicilio, como así lo manifiesta en su comparecencia de queja en donde señala lo siguiente:

*“ (...)Finalmente deseo manifestar que en razón de todo lo expuesto anteriormente, los actos de molestia que considero irrogan mis derechos humanos los hago consistir en: a).-Negarme el acceso a mí domicilio.(...)”*

De lo anterior se colige que efectivamente el día 1°Primero de diciembre de 2019, dos mil diecinueve, en curso se llevó a cabo un desfile navideño, para lo cual el Profesor XXXX, Director de Educación municipal de Moroleón, Guanajuato, mediante escrito de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2019, dos mil diecinueve, solicitó apoyo a Jaime López Martínez Encargado de Movilidad de este municipio, para cerrar varias calles de la zona centro de la ciudad de Moroleón, Guanajuato, señalando en el citado documento lo siguiente:

*“Por medio del presente, quien suscribe, profesor XXXX, Director de Educación en este municipio, me permito saludarlo de la manera más atenta y a la vez solicitando de su invaluable apoyo para el desfile NAVIDEÑO 2019, el día 01 de diciembre del presente año con lo siguiente:*

*1.-Limpieza vehicular en las calles: XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX. 2.- Dos patrullas para que nos acompañen en el recorrido del desfiles al frente y al termino del mismo a partir de las 5:00 p.m.3.- Cierre de las calles antes mencionadas y Jardín Principal partir de las 16:00 hrs.(a fojas 100 del sumario)*

Lo cual se justifica la actuación del elemento de vialidad Ricardo Serrato y de los elementos de seguridad pública de Moroleón, Guanajuato, Gerardo Zurita Zavala y Juan Carlos López Díaz, quienes en cumplimiento de una orden superior, que tenía la finalidad preventiva y efectiva de garantizar la seguridad de los peatones que circulaban por las banquetas y arroyo vehicular, con motivo de un evento navideño, bloqueando solamente la circulación a vehículos automotores incluyendo las motocicletas, motivo por lo cual su actuación estuvo justificada al no permitir al quejoso XXXX, ingresar con su motocicleta a la calle XX que estaba bloqueada, aunado que los elementos de seguridad pública invitaban al quejoso a que ingresara caminando y no abordo de su motocicleta, a lo cual se negó hacerlo tal y como lo señalan en su comparecencia:

Gerardo Zurita Zavala, elemento de seguridad pública de Moroleón, Guanajuato, quien señaló:

*“...Digo que el día primero de diciembre del año 2019, dos mil diecinueve, se estaba llevando a cabo un desfile navideño, por tal motivo las calles alrededor estaban bloqueadas por Tránsito Municipal, para garantizar la seguridad de las personas y ellos ya tienen su logística e indicaciones de parte de los mandos, y la función que tenemos en dicho evento es auxiliar a los elementos de tránsito, que básicamente es para mantener la seguridad de las personas que caminan sobre la acera, ya que es mucha gente la que acude a este evento, ese día yo estaba asignado a la calle XX esquina con XX, y no se permitía la circulación de vehículos incluyendo las motocicletas, para lo cual tránsito municipal coloco rejas sobre el arroyo vehicular, bloqueando dicha intersección,... al acudir a brindar el apoyo, me percaté que un joven quien estaba abordo de su motocicleta, la cual estaba encendida, estaba discutiendo con el oficial de tránsito, me acerco y le pregunto al oficial que estaba pasando, indicándome que este joven quería entrar*

a la fuerza a la calle XX que estaba bloqueada por el citado desfile que se estaba desarrollando por la calle XX, indicándole al ahora quejoso que no podía pasar que dejara su motocicleta en la esquina y que el podía pasar caminando que no se preocupara por su motocicleta, toda vez que me decía que él vivía sobre la calle xxxx, pero no se le impidió el paso, .....yo seguía dialogando con el quejoso, quien permanecía arriba de la motocicleta y prendida la misma; no es cierto lo que él dice en la queja que la había apagado, en el dialogo yo le comente que en ese momento no podía ingresar que se esperara aproximadamente como media hora, en lo que terminaba el desfile, es cuando saca su celular y empieza a grabarme manifestando que se estaban violando sus derechos lo cual no es cierto, ya que nunca se le impidió el paso a su domicilio a pie tierra(...)” (Foja 53 del sumario).

Comparecencia de Ricardo Serrato, elemento de Tránsito y Vialidad de Moroleón, Guanajuato, quien refirió:

“... Digo que el día primero de diciembre del año 2019, dos mil diecinueve, se estaba llevando a cabo un desfile navideño, por tal motivo las calles alrededor estaban bloqueadas por Tránsito Municipal, yo me encontraba sobre la calle XX y XX, en donde había varias rejas bloqueando la calle, ya que tenía indicaciones de que no podían circular vehículos incluyendo motocicletas, desviando la circulación y la gente pasaba a pie tierra(...)” (Foja 56 del sumario).

Juan Carlos López Díaz, quien se despeñaba como elemento de seguridad pública de Moroleón, Guanajuato

“... ese día ya en la tarde noche, pidieron apoyo vía radio porque una persona estaba agresiva por la calle XX, acudimos y al llegar observo que había un joven el ahora quejoso arriba de su motocicleta y con el celular enfocado a mis compañeros Gerardo Zurita y al elemento de vialidad Ricardo Serrato, y se escuchaba que hablaba de una manera muy acelerada y gritando groserías, porque al parecer quería ingresar a la calle que estaba bloqueada con una reja, al acercarme junto con Gerardo Sánchez, se le indico que no podía pasar con su motocicleta, que la dejara y se fuera caminando, cuando el desfile terminara se le entregaría, toda vez que las indicaciones eran de no circular vehículos, incluyendo motocicletas, y me pide mi nombre y se lo doy, y al momento me empieza a grabar, pero por su actitud yo siento que estaba como drogado, entonces los elementos que ahí nos encontrábamos, le insistimos en decirle que no podía pasar con la motocicleta,...” (Foja 109 del sumario)

Lo que se corrobora con lo asentado en la Inspección realizada por personal de este organismo de derechos humanos de un video que proporciona el quejoso en donde se asienta lo siguiente:

“... procedo a revisar el contenido de las imágenes registradas en el CD. De color plata, con la leyenda “SONY CD-R 700MB, al abrir este medio electrónico se observa el registro de un solo archivo registrado como VID-20191201\_183505331. Se abre este único archivo y se procede a describir el contenido del mismo:

Aparecen imágenes no claras de elementos de seguridad pública con uniforme de color azul marino y un elemento de vialidad con uniforme, que consta de camisa blanca con logotipos de la corporación pantalón café y cachucha del mismo color; de igual manera aparece la imagen del quejoso portando un casco en la cabeza de color rojo, que cubre parcialmente su rostro; también se aprecian imágenes de una calle, con camellón al centro con árboles que si tiene circulación vehicular, la cual entronca a una calle que está bloqueada con tres vallas y/o rejas de color amarillo que están colocadas sobre el arroyo vehicular, para impedir acceder a esta calle. Asimismo al momento de que van pasando estas imágenes, se escucha la voz del quejoso preguntando los nombres de los oficiales que en ese momento se encontraban en el lugar, lo cual se detalla a continuación:

**Quejoso.** - Cual es su nombre oficial

**Oficial de policía.** - responde, pero no es audible.

**Quejoso.** - vuélveme a repetir

**Oficial de policía.** - Ya te lo mencioné, no tengo porque repetirlo.

**Quejoso.** - en ese momento aparece la imagen de un elemento de vialidad que viste camisa blanca con el logotipo de la corporación, con su placa al frente, portando una cachucha con el mismo logotipo, y aparecen personas caminando y se escucha la voz del quejoso” EL DE USTED, EL DE USTED”

**Quejoso.** - Cual es su nombre oficial, y se observa la imagen del elemento de Vialidad que contesta.

**Oficial de Vialidad.** - Me llamo Ricardo Serrato, mientras el quejoso lo sigue grabando

Entonces aparece la imagen del quejoso quien porta un caso de color rojo y menciona lo siguiente.

**Quejoso.** -Yo soy un ciudadano respetable, tengo negocios aquí, mis negocios traen economía a este lugar, así que por favor le pido con todo respeto que me deje pasar a mi casa, vivo aquí en la mitad de la calle, usted no tiene porque no dejarme pasar, si vivo en esta calle.

Entonces aparece la imagen del primer elemento de seguridad pública, quien le dice al quejoso.

**Oficial de policía.** - En media hora puedes pasar, la circulación está cerrada,

Entonces el quejoso de nueva cuenta le pregunta al oficial de policía.

**Quejoso.** - Cual es su nombre oficial.

**Oficial de policía.** - Gerardo Zurita Zavala para servirte, la circulación esta tapada por el momento, por el desfile.

Aparecen en pantalla tres vallas y/o rejas de metal de color amarillo alineadas, bloqueando el arroyo vehicular.

**Quejoso.** - Pero por aquí no está pasando ningún desfile, mi casa esta allá adelante.

**Oficial de policía.** - La circulación esta tapada, te digo que en media hora se abre la circulación.

**Quejoso.-.** Yo soy un ciudadano importante de Moroleón.

**Oficial de policía.-.** Yo te entiendo perfectamente.

**Quejoso.** - Soy Foráneo y tengo negocios aquí.

Esta conversación es con la imagen del elemento de seguridad pública que se identificó como Gerardo Zurita y que continúa grabando el quejoso.

**Quejoso.** - Yo vivo aquí

**Oficial de policía.** - No te puedo dejar pasar, entiende ahorita, en media hora se abre.

Se escucha una voz que dice “ YA EMPEZO” y se escucha el ruido de un motor, apareciendo en pantalla la motocicleta del quejoso y la llanta de adelante pegado a las vallas y/o rejas de color amarillo que bloqueaban el arroyo vehicular, impidiendo el paso a esta calle.

Se escucha esta misma voz gritando "ES QUE ESTA EN 62(sesenta y dos) es que no se mueve y aparece en la imagen una patrulla de seguridad pública, y un elemento con uniforme de color azul marino, se escucha la voz del quejoso que pregunta.

**Quejoso.** - Cual es su nombre.

**Oficial de policía (2).**- Juan Carlos López Díaz hay algún problema, te vamos a llevar detenido por alterar el orden.

Entonces las imágenes se distorsionan porque están en movimiento y no son claras y se escucha la voz del quejoso que dice.

**Quejoso.** - haber, haber no tiene por qué llevarme detenido.

Termina el video el cual tiene una duración de 1:15 un minuto con quince segundos.

En las imágenes se ve que el quejoso tiene la conversación con los oficiales, se encuentra arriba de su motocicleta, cuando la cual la tiene en dirección de las vallas y/o rejas de color amarillo, con la llanta delantera pegada a las mismas. Dando por terminada la transcripción del CD.Room que nos proporcionó la parte agraviada. Doy Fe."

Con lo cual quedó acreditado que los elementos de seguridad pública, en ningún momento le impidieron el libre tránsito al quejoso, toda vez que como se desprende de las imágenes del video y del dialogo anteriormente descrito, se confirma la realización del desfile navideño y de la necesidad de tener bloqueada la calle XX, que es donde vive el agraviado, a la cual podía pasar sin la motocicleta.

Cabe mencionar que el quejoso no compareció para darle a conocer el sentido de los informes que rinden las autoridades señaladas como presuntas responsables, ni presento sus testigos, para acreditar los hechos motivo de inconformidad, a pesar de que fue requerido en 3 tres ocasiones, observando una falta de colaboración en la investigación de su parte. Constancias que obran a (fojas 63, 81y 84 vuelta del sumario).

Luego entonces, del razonamiento plasmados, así como del análisis y valoración realizado a las evidencias atraídas al sumario, las mismas resultan suficientes para tener justificada la conducta desplegada por la autoridad señalada como responsable, de limitar la circulación de vehículos, al estar en cumplimiento con una orden superior y en atención a garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Por lo tanto, los encargados de hacer cumplir la Ley actuaron dentro del marco legal en que ejercen sus funciones, y no obra la existencia de indicios o evidencias para aseverar que negaron el acceso a su domicilio al quejoso XXXX, solamente acataron una orden superior que bloqueaba la circulación de para vehículos automotores, dejando libre la circulación de peatones, consecuentemente no se violentaron los derechos fundamentales del quejoso.

Lo anterior se robustece con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual se reza:

*Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia*

*"1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.*

*2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.*

*3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.*

*4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público."*

Como quedó acreditado en párrafos anteriores, la actuación de los encargados de hacer cumplir la ley se ciñó a los protocolos plasmados en las diversas disposiciones legales y de derechos humanos, con lo cual no se restringieron los derechos fundamentales del agraviado, que hizo consistir en negarle el acceso de tránsito por la calle XX para llegar a su casa.

Razón por la cual, este Organismo no considera oportuno emitir juicio de reproche en contra de Ricardo Serrato Agente de Vialidad y Tránsito y de Gerardo Zurita Zavala, elementos de Seguridad Publica ambos del municipio de Moroleón, Guanajuato, señalados como responsables respecto de la Violación del Derecho a la Libertad de Tránsito del que se dolió XXXX.

## **II.-Violación al Derecho a la Libertad Personal, en su modalidad de Detención Arbitraria**

Al respecto el quejoso se inconforma de la detención de que fue objeto, ya que el día 1° primero de diciembre de 2019, dos mil diecinueve, se encontraba a bordo de su motocicleta, pretendiendo ingresar a la calle XX para dirigirse a su domicilio que se ubica en esta calle, pero elementos de seguridad pública y de vialidad no se lo permitieron porque había un desfile navideño, como insistió en ingresar con su vehículo, fue detenido arbitrariamente, lo esposan y abordaron a la caja de una patrulla de seguridad pública de Moroleón, Guanajuato.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable por conducto del Comandante José Rogelio Razo Olguín, Director de Seguridad Pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, al rendir su informe no hace mención a los

hechos, solo señala que quien realizó la remisión fue el oficial Gerardo Zurita Zavala, y menciona que no se realizó certificado médico del quejoso XXXX, antes de ingresar a Barandilla. Anexando copia de la remisión, y del Informe Policial Homologado, generado por la detención del ahora quejoso.

Mientras tanto, los elementos de seguridad pública; Gerardo Zurita, Gerardo Sánchez Calderón y Juan Carlos López quienes participaron en la detención del quejoso XXXX, así como el Agente de Vialidad y Tránsito Ricardo Serrato, son coincidentes en señalar, que el día de los hechos se estaba llevando a cabo un desfile navideño, por lo cual estaban bloqueando varias calles entre ellas la de XX, y que el quejoso pretendía ingresar a esta calle señalando que ahí se ubicaba su domicilio, indicándole que estaba cerrada esta vialidad, sin embargo insistía en ingresar a bordo de su motocicleta indicándole que podía hacerlo caminando, pero siempre permaneció arriba de su motocicleta, pegando la llanta a la reja que bloqueaba el arroyo vehicular, con la intención de querer ingresar, el quejoso empieza a gritar alterando el orden, tomando la decisión de detenerlo tal y como se advierte en sus declaraciones:

Gerardo Zurita Zavala elemento de seguridad pública de Moroleón, Guanajuato, quien señaló:

"(...) me percató que un joven quien estaba abordo de su motocicleta, la cual estaba encendida, estaba discutiendo con el oficial de tránsito, me acerco y le pregunto al oficial que estaba pasando, indicándome que este joven quería entrar a la fuerza a la calle XX que estaba bloqueada por el citado desfile que se estaba desarrollando por la calle XX, indicándole al ahora quejoso que no podía pasar que dejara su motocicleta en la esquina y que el podía pasar caminando que no se preocupara por su motocicleta, toda vez que me decía que él vivía sobre la calle XX, pero no se le impidió el paso, pero el quejoso insistía que no podía dejar su moto ahí, y como se le impidió el paso con su motocicleta, se puso agresivo conmigo y con el elemento de tránsito, manifestándonos que de todas maneras él iba a entrar a la calle con su motocicleta, la cual seguía prendida y el abordo de la misma con la cual, empezó a empujar la reja de metal que bloqueaba el paso, para lo cual yo estaba junto a él y la reja la empujo hacia el elemento de tránsito, ... fue cuando por vía radio el elemento de tránsito solicito apoyo a una unidad de seguridad pública, mientras tanto yo seguía dialogando con el quejoso, quien permanecía arriba de la motocicleta y prendida la misma; no es cierto lo que él dice en la queja que la había apagado, en el dialogo yo le comente que en ese momento no podía ingresar que se esperara aproximadamente como media hora, en lo que terminaba el desfile, es cuando saca su celular y empieza a grabarme manifestando que se estaban violando sus derechos lo cual no es cierto, ya que nunca se le impidió el paso a su domicilio a pie tierra, es cuando arriba la unidad 020, de la cual descienden dos compañeros pero no recuerdo sus nombres porque yo tengo poco tiempo en la corporación, quienes se acercan y le comentan que no podía ingresar, es cuando nos empieza a insultar, " que son chingaderas que él era una persona influyente y varias palabras ofensivas hacia nuestras personas, a pesar de que uno de los oficiales que llegó todavía utilizo comandos verbales con el quejoso, con la finalidad de calmarlo y se desistiera de su acción, aclarando que el continuaba abordo de su motocicleta que estaba encendida, y yo ya no lo estaba sujetando del antebrazo, es cuando manoteo para que nos quitáramos e intento acelerar la motocicleta, es cuando el compañero que el quejoso menciona que se llama Juan Carlos López, lo sujeta del antebrazo para impedir que avance con la motocicleta, al mismo tiempo lo hizo descender de la motocicleta, porque podía poner en peligro la integridad física de nosotros y de las personas que estaban alrededor, el quejoso todo el tiempo nos estuvo grabando, es cuando el citado oficial le dice al quejoso que se lo iba a llevar detenido, (...)". (Fojas 52 a 53 del sumario)

Ricardo Serrato, elemento de Tránsito y Vialidad de Moroleón, Guanajuato, quien refirió:

"... se estaba llevando a cabo un desfile navideño, .... yo me encontraba sobre la calle XX y XX, en donde había varias rejas bloqueando la calle, ya que tenía indicaciones de que no podían circular vehículos incluyendo motocicletas, desviando la circulación y la gente pasaba a pie tierra, pero como llegaron varias personas queriéndose introducir a la calle, y vía radio solicite el apoyo de policía como presencia, llega un elementos de policía quien me ayuda a controlar a la gente informándole el motivo del cierre de la calle, de rato veo que este policía está hablando con un joven quien se encuentra a bordo de su motocicleta encendida, quien quería ingresar a la fuerza a la calle XX que estaba bloqueada, entonces me acerco a ver que estaba pasando, y escucho que este joven estaba alterado gritando que quería pasar, y le digo no hay paso, hay un desfile, indicándome que él vivía en esa calle, que tenía un taller de motocicletas, yo solo le dije que no había paso, y saca su teléfono celular y me pregunta mi nombre y se le proporciono, y nos empieza a grabar, entonces yo permanecí ahí y me doy cuenta que estaba agresivo con el policía porque a fuerzas quería pasar, motivo por lo cual yo me comuniqué vía radio a central de emergencias para que mandara apoyo, para que lo controlaran, porque la gente se espantaba ya que el quejoso estaba gritando que lo dejaran pasar alterando el orden, llega un patrulla, y descienden dos elementos y uno de ellos se dirige con el quejoso que estaba a bordo de la motocicleta y le dice " te vamos a llevar por seguridad y alterar el orden", ordenándole que se bajara de la moto, pero el no hizo caso y la moto ya estaba apagada, pero seguía gritando que quería pasar e insultando a los elementos, y la gente y los niños se espantaban con los gritos, es cuando veo que lo sujetan del hombro entre los dos elementos, pero no lo tiran al suelo ni lo golpean, solo lo esposan y empieza a gritar "Ayúdenme me quieren llevar", ...." (Foja 56 del sumario).

Gerardo Sánchez Calderón, elemento de seguridad pública de Moroleón, Guanajuato

"..., al llegar observamos que esta calle estaba bloqueada por una reja debido al desfile navideño, y veo a una persona del sexo masculino a bordo de una motocicleta, y junto a él estaba el oficial Gerardo Zurita y un elemento de movilidad, al acercarnos se escuchaban los gritos del ahora quejoso, que porque decía que no era justo que no lo dejaran pasar que él vivía ahí, pero estando arriba de la motocicleta, observando que no se permitía el acceso a ningún vehículo, al llegar con el quejoso, Juan Carlos le dice que descienda de su motocicleta, hace caso omiso, alegando que no se bajaba, se le indico mediante protocolos verbales que descendiera pero nunca acato esta indicación a cual se le hizo en varias ocasiones,, incluso nos empezó a ofender con gritos, es cuando se le indica que va a quedar detenido pero no recuerdo si fue Gerardo o Juan Carlos, y de nueva cuenta se le indica que

descienda de su motocicleta , y como no lo hace, entre Juan Carlos y Gerardo los sujetan para bajarlo, pero en ningún momento lo golpean como él lo señala, incluso el empieza a gritar diciendo “ me están robando y me están golpeando “ ...Entonces como Juan Carlos y Gerardo no podían bajar al quejoso de la moto porque se resistía, yo intervine para apoyarlos tomando al quejoso de los pies para levantarlo entre los tres y lo subimos a la caja de la unidad 020, en donde hay una banca y ahí lo sentamos, pero no recuerdo quien dio la orden de la detención,....”. (Foja 104 del sumario)

**Juan Carlos López Díaz, quien se desempeñaba como elemento de seguridad pública de Moroleón, mencionó:**

“(...) al llegar observo que había un joven el ahora quejoso arriba de su motocicleta y con el celular enfocado a mis compañeros Gerardo Zurita y al elemento de vialidad Ricardo Serrato, y se escuchaba que hablaba de una manera muy acelerada y gritando groserías, porque al parecer quería ingresar a la calle que estaba bloqueada con una reja, al acercarme junto con Gerardo Sánchez, se le indico que no podía pasar con su motocicleta, que la dejara y se fuera caminando, cuando el desfile terminara se le entregaría, toda vez que las indicaciones eran de no circular vehículos, incluyendo motocicletas, y me pide mi nombre y se lo doy, y al momento me empieza a grabar, pero por su actitud yo siento que estaba como drogado, entonces los elementos que ahí nos encontrábamos, le insistimos en decirle que no podía pasar con la motocicleta, y gritando entonces el insistía, siempre arriba de su motocicleta, pero él ya tenía un tono agresivo, hacia nosotros y nos empezó a insultar, motivo por lo cual Gerardo Zurita tomo la determinación de detenerlo, por lo cual Zurita y el de la voz, le indicamos que se bajara de la moto pero el no hizo caso, esto lo hicimos en varias ocasiones pero no hacía caso, lo sujetamos como ya lo mencione y lo bajamos de la moto, usando la fuerza necesaria porque él se resistía, hasta que Gerardo Zurita le coloca los aros en ambas manos y como seguía agresivo, no podíamos sujetarlo bien, por lo que el oficial Sánchez nos ayudó, sujetándolo de los pies para abordarlo en la unidad.(...) (Foja 109 del sumario)

De lo anterior se desprende que efectivamente el día primero de diciembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo un desfile navideño, para lo cual el Profesor Gabriel Cerna Guzmán, Director de Educación municipal, mediante escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, solicitó apoyo a Jaime López Martínez Encargado de Movilidad de este municipio, para cerrar varias calles de la zona centro de la ciudad y, el quejoso pretendía ingresar a la calle XX, mediante comandos verbales los elementos de seguridad pública, en varias ocasiones le indicaron que no podía ingresar con su vehículo, porque se ponía en riesgo la seguridad de los peatones, que podía ingresar caminando a su domicilio, sin embargo el ahora quejoso insistía en ingresar, incluso en el video que ofrece como evidencia el mismo quejoso, se observa que efectivamente la llanta delantera de su motocicleta estaba pegada a la reja que impedía la circulación, pretendiendo entrar a dicha arteria vial con el consecuente riesgo para los peatones, con lo cual generó un conflicto al no acatar las indicaciones de los oficiales, ante esta actitud los elementos de seguridad determinan su detención, la cual se encuentra ajustada a lo dispuesto por el Reglamento de Policía para el municipio de Moroleón, Guanajuato, en donde se asienta lo siguiente:

*Artículo 12.- Son Faltas o infracciones contra la seguridad general.  
Fracción IX novena: “ Oponer resistencia o impedir directa o indirectamente, la acción de los cuerpos de seguridad pública municipal en el cumplimiento de su deber. Multa de 10 a 20 veces la Unidad de Medida y actualización diaria”*

Lo que se sostiene con lo asentado en el informe policial homologado, de fecha primero de diciembre de 2019, suscrito por Gerardo Zurita Zavala, oficial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, dentro del cual asentó:

“Siendo aproximadamente las 18:45 horas, estando en mi servicio ubicado en la calle XX esquina con la calle XX apoyando a tránsito para cerrar las calles mencionadas ya que se está llevando a cabo un desfile navideño en donde llego una persona del sexo masculino, a bordo de una motocicleta el cual intenta ingresar a la fuerza a la calle xxxx mismo que se le dio indicaciones que por el momento no podía ingresar haciendo caso omiso, empujando la malla de protección momento en el cual se solicita el apoyo para asegurarlo indicándole el motivo por el cual sería detenido opuso resistencia diciendo palabras altisonantes procediendo a bajar a la persona en cuestión de la motocicleta asegurándolo y trasladándolo a bordo de la unidad 020 a los separos de barandilla quedando a disposición del juez calificador así como la motocicleta es trasladada al corralón municipal siendo de la marca XX XXX modelo xxxx color XX, por seguridad. Nota al realizarle una inspección en los separos preventivos de barandilla se encontró en la bolsa del pantalón del lado izquierdo una bolsa transparente de plástico la cual en su interior contenía hierba verde seca con las características propias de la marihuana.(Foja 41 del sumario).

Lo anterior se confirma con lo asentado en la remisión de fecha primero de diciembre de dos mil diecinueve suscrita por el oficial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, del municipio de Moroleón, Guanajuato,

*“Remisión de personas a barandilla. Persona remitida XXXX, domicilio calle XX número XX, lugar de detención: XX Esquina con XX. Motivo Artículo 12 fracción IX y artículo 11 fracción I, primera, del Reglamento de Policía para el municipio de Moroleón, Guanajuato.*

Por su parte, el licenciado Omar Fonseca Chávez, Juez Calificador adscrito a separos preventivos de Moroleón, Guanajuato, expuso lo siguiente:

“...el motivo por el cual fue detenido, señalando que fue detenido en la calle XX porque no lo dejaban pasar a su domicilio y que supuestamente estuvo agresivo con los oficiales de tránsito y seguridad pública, ...lo revisan pero no fije quien lo hizo pero yo así lo ordene, encontrándole una bolsa de plástico transparente en cuyo interior había hierba de color verde con las características de la marihuana, motivo por lo cual se le informa al quejoso, que se le

va a calificar una falta administrativa“ por oponer resistencia a la acción de los cuerpos policíacos e incitar al consumo de sustancias tóxicas,” calificando de legal la detención, ingresándolo a celda, es en el momento en que también me hacen presente a su esposa y con mismo procedimiento ...y el oficial Gerardo elabora su informe policial homologado, se checa lo de la motocicleta y una vez revisado dicho informe transcurren las dos horas que menciona el quejoso, y de ahí deduzco que todo el problema fue porque el tránsito al parecer no lo dejó ingresar a una calle que estaba cerrada por un desfile, por lo que solo le hago la amonestación verbal y le explico que la siguiente ocasión, por una falta similar o diferente se le hace el cobro de su multa o su equivalente a su arresto. (...).

De lo cual se colige que el Licenciado Omar Fonseca Chávez, Juez Calificador adscrito a separos preventivos de Moreleón, Guanajuato, en uso de sus facultades **califico de Legal la detención** del quejoso XXXX, convalidando la actuación de los elementos de seguridad pública que intervinieron en la detención del quejoso XXXX, y en uso de las mismas determinó sancionarlo con un apercibimiento y/o amonestación y no con una privación de libertad como así lo señala en su comparecencia, esto en uso de sus facultades establecidas en el Reglamento Interior de Jueces Calificadores para el municipio de Moreleón, Guanajuato, de conformidad a la siguientes disposiciones normativas:

*Artículo 9.- Corresponde a los Jueces Calificadores: Fracción I primera. – Calificar las faltas administrativas que se cometan al Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Moreleón, Guanajuato. En correlación a lo dispuesto por el Artículo 11 once de este mismo ordenamiento legal que a la letra señala; El Juez Calificador podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones. I. – Apercibimiento,”*

En este contexto, se advierte que los servidores públicos imputados actuaron dentro del marco legal en que ejercen sus funciones, al momento de realizar la detención del aquí inconforme, quien obstaculizó el cumplimiento de sus labores, por lo que el acto de molestia se verificó en flagrancia de una falta del orden administrativo, lo que ameritó su detención y presentación ante la autoridad correspondiente, por lo que el despliegue de dichas atribuciones no irroga agravio al inconforme.

Luego, del razonamiento plasmados, así como del análisis y valoración realizado a las evidencias atraídas al sumario, las mismas resultan suficientes para tener justificada la conducta desplegada por la autoridad señalada como responsable; que motivaron la privación de la libertad del quejoso. Aunado a que el mismo no hizo presente a sus testigos que según refirió se dieron cuenta de su detención, a pesar de que fue requerida su presencia en tres ocasiones, mostrando total desinterés en colaborar con la presente investigación.(Fojas 63,81 84 del sumario)

De tal mérito que no se logró tener por probada la imputación a Gerardo Zurita Zavala, Gerardo Sánchez Calderón y Juan Carlos López Díaz, elementos de seguridad pública de la municipalidad de Moreleón, Guanajuato, respecto la Violación del Derecho a la Libertad Personal en su modalidad de detención arbitraria, del que se dolió XXXX, motivo por el cual este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche a la autoridad señalada como responsable.

### **III.- Violación del Derecho a la Integridad Personal, en su modalidad de maltrato y uso excesivo de la fuerza.**

Por su parte XXXX, se inconformó en contra de elementos de seguridad pública de Moreleón, toda vez que desplegaron un uso excesivo de la fuerza en su detención, lo cual se asentó en escrito que presentó inicialmente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señalando lo siguiente:

*“...Posteriormente, el oficial municipal Gerardo Zurita Zavala anteriormente mencionado procedo a agredirme físicamente tomándome de el brazo izquierdo con notable uso excesivo de la fuerza, acto seguido Ricardo Serrato le dio indicaciones a la unidad de policías sin ningún motivo de arrestarme argumentando alteración al orden público, acto seguido el policía municipal identificado como Juan Carlos López Díaz me amedrento tornándose de el brazo derecho y diciéndome te vamos a detener por alterar el orden público, posteriormente y sin leerme mis derechos, torció mi brazo derecho violentamente lesionándolo y arrojándome al piso mientras otro oficial no identificado me arrebatava con fuerza y violentamente mi celular de la mano izquierda, al unisono otro elemento mas no identificado sostenía mi motocicleta, me esposaron y sometieron violentamente sin ningún tipo de diálogo previo, acto seguido me subieron a la fuerza a bordo de la parte trasera de la unidad policial del municipio de Moreleón, ya a bordo de la patrulla, el oficial municipal Gerardo Zurita Zavala procedió a tomarme del cuello cortando mi flujo de oxígeno lo cual le deje saber en repetidas ocasiones que no me dejaba respirar. El oficial anteriormente mencionado, para reprimir mis gritos de auxilio golpeo con su rodilla mi espalda (la cual hasta hoy en día sufre de dolores crónicos) al intentar silenciarme coloco con contúndete fuerza y oprimiendo hacia arriba sus pulgares contra las hendiduras de mi mandíbula donde se sitúan los bronquios causándome un dolor intenso durante el camino a barandilla (centro de detención municipal de Moreleón Guanajuato) fui torturado de manera que los oficiales cortaban intermitentemente mi flujo de oxígeno pudiendo causarme la muerte en repetidas ocasiones. Durante el recorrido mi esposa XXXX a bordo de su motocicleta iba siguiendo la unidad siendo testigo de los abusos de autoridad, posteriormente sus derechos fueron violados y fue privada de su libertad injustificadamente por los elementos de el centro de detención (barandilla) Moreleón. Al momento de ingresar a el centro de detención mencionada, el policía mundial Gerardo Zurita Zavala me tomo del cuello y presiono mi cabeza ...”* (Foja 15 del sumario)

De igual manera el quejoso XXXX, al ratificar su escrito de queja señaló lo siguiente:

*“...le digo que se identifique contestando que se llamaba Juan Carlos López Díaz, quien me dice “ hay algún problema te vamos a llevar detenido por alterar el orden público”, sin permitir que le explicara lo que había sucedido,*

ya que de inmediato me toma del brazo y me coloco la esposa en la muñeca, mientras otro oficial me despojaba de mi celular con el cual estaba grabando, mientras otro sujeta la motocicleta, toda vez que yo estaba a bordo de la misma, es cuando el oficial Juan Carlos, me jala con la esposa y me tira al suelo, en ese momento interviene Gerardo Zurita, quien se acerca y me dobla la mano izquierda para esposarme, al momento yo me resistí, porque actuaron con exceso de fuerza, y es cuando entre estos dos policías y dos más, que los ayudaron, me levantan en vilo, y me suben a la parte trasera de la patrulla, quedando boca abajo. **Tercero.-** al estar boca abajo esposado, se sube el oficial Gerardo y me propina un rodillazo en la espalda, para que no me levante y se mantiene arriba de mí, ya que yo me quería levantar, porque me estaba lastimando las manos con las esposas y no me dejaba respirar, es cuando este oficial me rodea el cuello con sus brazos para inmovilizarme, mas sin embargo logro zafarme parcialmente para levantar la cabeza y pedir ayuda, es cuando el oficial pone los pulgares en el cuello para que no gritara, esto lo estuvo haciendo en el trayecto a barandilla, a pesar de que yo le decía que no podía respirar pero él seguía con esta acción de ponerme sus pulgares en el cuello, mas sin embargo yo seguía gritando y para callarme introdujo los dedos en mi nariz con la mano izquierda, y con la derecha me rodeaba el cuello, y en la desesperación intente zafarme tratando de morderle la mano pero no lo logre, esto en mi desesperación al no poder respirar, incluso él me dijo no me muerdas, yo le conteste déjame respirar, y en esta posición estuve hasta llegar a barandilla, para lo cual quiero señalar que mi esposa iba conduciendo su motocicleta ya que iba atrás de la patrulla muy cerca y se percató de esta situación, de cómo me estaban maltratando. **Cuarto.-** al llegar Barandilla antes de entrar al edificio, mi esposa se acerca y cuestiona a los oficiales, del motivo por el cual me habían golpeado, es cuando un oficial que estaba en dicho edificio pero no fue de los que me detuvieron, da la orden diciendo “ a ella también métela”, mi esposa se resiste, y un oficial hombre la sujeta por la espalda y por los pechos para someterla, y nos meten a los dos al interior, junto a una rejilla y mi esposa continua cuestionándolos, del motivo por el cual nos trataban así, es cuando el mismo oficial que dio la primera orden,” dice métanla a la celda”, y el mismo oficial que anteriormente la había sujetado de nueva cuenta la agarra de la espalda y de sus pechos y la carga y la mete a la celda, yo les reclamo de la forma en que tratan mi esposa, que los iba a demandar, es cuando Gerardo Zurita sin motivo alguno me sujeta de la nuca y empuja mi cabeza hacia la pared, y me mantiene sujeto, es cuando llega el Juez Calificador quien le ordena que me suelte, ...Asimismo quiero mencionar que no he presentado denuncia penal por estos hechos, ni tampoco acudí a ninguna institución de salud, pública ni privada.....” (Fojas 27 a 28 del sumario)

Asimismo, en el informe rendido por el Comandante José Rogelio Razo Olgún, Director de Seguridad Pública de Moroleón, Guanajuato, no se hizo señalamiento alguno al respecto, conстриéndose a remitir copias del Informe Policial Homologado IPH de fecha 1° primero de diciembre de 2019, dos mil diecinueve, con número de folio XX, en donde se asienta que se aseguró al quejoso XXXX mencionando lo siguientes:

*“...indicándole el motivo por el cual sería detenido opuso resistencia diciendo palabras altisonantes procediendo a bajar a la persona en cuestión de la motocicleta asegurándolo y trasladándolo a bordo de la unidad 020 a los separos de barandilla...” (foja 41 del sumario).*

No obstante lo anterior, los elementos de seguridad pública que participaron en la detención difieren al narrar las circunstancias en las cuales se realizó la detención del quejoso XXXX, toda vez que en tanto Gerardo Zurita Zavala y Juan Carlos López Díaz, reconocen que sujetan al quejoso y lo bajan de la motocicleta, para que no continuara acelerando dicho vehículo con la intención de ingresar a la vialidad que estaba bloqueada con rejas, pero en ningún momento lo golpean, lo tiran al suelo utilizando la fuerza mínima necesaria para asegurarlo porque se resistía a la detención y estaba agresivo, abordándolo a la unidad 020, tal y como lo mencionan en su comparecencia:

Comparecencia de Gerardo Zurita Zavala elemento de seguridad pública de Moroleón, Guanajuato, quien señaló:

*“...es cuando el compañero que el quejoso menciona que se llama Juan Carlos López, lo sujeta del antebrazo para impedir que avance con la motocicleta, al mismo tiempo lo hizo descender de la motocicleta, porque podía poner en peligro la integridad física de nosotros y de las personas que estaban alrededor, el quejoso todo el tiempo nos estuvo grabando, es cuando el citado oficial le dice al quejoso que se lo iba a llevar detenido, intentó colocarle las esposas y el quejoso se resistió porque empezó a manotear, motivo por lo cual, el compañero utilizo control de movimientos para poder esposarlo, todo fue muy rápido y como el quejoso estaba muy agresivo yo lo tome de un brazo para que mi compañero pudiera colocarle los arillos, una vez que se logró hacerlo, el quejoso empezó a tirar patadas y con las manos esposadas al frente nos tiraba golpes, y seguía insultándonos, fue en ese momento, cuando yo y otro compañero que no había intervenido, lo sujetamos de los pies para evitar que nos siguiera agrediendo físicamente y controlarlo, para lo cual lo levantamos en vilo, y al llegar a la parte posterior de la patrulla lo soltamos y estando parado, le indicamos que se subiera a la caja de la unidad, pero lo que hizo fue tirarnos golpes a pesar de que estaba esposado, insultándonos, ante esta situación, lo tuvimos que sujetar entre los dos para controlar su movimientos agresivos, subiéndolo a la caja de la unidad, indicándole que se sentara en la banca que tienen las patrullas, pero se negó e intento zafarse y brincar de la patrulla, ante este hecho fue que mi compañero se vio en la necesidad de utilizar la técnica para reducción física de movimiento por su propia seguridad y la de nosotros, antes de arrancar la patrulla, llego una persona del sexo femenino a bordo de una motocicleta, preguntando el motivo de la detención del quejoso.. (Fojas 52 a 53 del sumario)*

Acta circunstanciada levantada con motivo de la entrevista sostenida con Juan Carlos López Díaz, quien se despeñaba como elementos de seguridad pública de Moroleón,

*“...le indicamos que se bajara de la moto pero el no hizo caso, esto lo hicimos en varias ocasiones pero no hacía caso, lo sujetamos como ya lo mencione y lo bajamos de la moto, usando la fuerza necesaria porque él se resistía, hasta que Gerardo Zurita le coloca los aros en ambas manos y como seguía agresivo, no podíamos sujetarlo bien, por lo que el oficial Sánchez nos ayudó, sujetándolo de los pies para abordarlo en la unidad, y nos vamos custodiándolo el de la voz y Gerardo Zurita...” (Foja 109 del sumario)*

Lo que se corrobora con el que menciona en su comparecencia de Ricardo Serrato elemento de Vialidad y Tránsito de Moroleón Guanajuato, quien refiere:

“...es cuando veo que lo sujetan del hombro entre los dos elementos, pero no lo tiran al suelo ni lo golpean, solo lo esposan y empieza a gritar “Ayúdenme me quieren llevar” pero no le estaban haciendo nada los policías, y lo suben a la caja de la patrulla entre dos policías, pero yo no vi que lo golpearan, a pesar de que se resistía y forcejaba con dichos elementos porque o quería subirse a la patrulla, es cuando entre dos elementos logran subirlo a la caja de la patrulla sin golpearlo ” (a foja 56 del sumario).

En los mismos términos se conduce Gerardo Sánchez Calderón, elemento de seguridad pública de Moroleón, Guanajuato quien expuso lo siguiente:

“...Juan Carlos le dice que descienda de su motocicleta, hace caso omiso, alegando que no se bajaba, se le indico mediante protocolos verbales que descendiera pero nunca acato esta indicación a cual se le hizo en varias ocasiones,, incluso nos empezó a ofender con gritos, es cuando se le indica que va a quedar detenido pero no recuerdo si fue Gerardo o Juan Carlos, y de nueva cuenta se le indica que descienda de su motocicleta , y como no lo hace, entre Juan Carlos y Gerardo los sujetan para bajarlo, pero en ningún momento lo golpean como él lo señala, .... Entonces como Juan Carlos y Gerardo no podían bajar al quejoso de la moto porque se resistía, yo intervine para apoyarlos tomando al quejoso de los pies para levantarlo entre los tres y lo subimos a la caja de la unidad 020, en donde hay una banca y ahí lo sentamos, pero no recuerdo quien dio la orden de la detención. Una vez arriba de la unidad se fue custodiando al quejoso Gerardo Zurita y Juan Carlos mientras yo la conducía la unidad pero escuchaba que el quejoso seguía gritando que no lo golpearan, y es cuando yo volteo a ver por el retrovisor, me percate que el quejoso se levantaba de la banca como queriendo bajarse, era cuando vi que los compañeros lo sujetan por su seguridad, tanto de él, como la de nosotros, porque ya estaba bajo nuestra responsabilidad, pero no vi que lo golpearan como él lo señala,...”. (a foja 104 del sumario)

Por lo que nos lleva a concluir, que respecto a estos hechos por los cuales se inconforma el quejoso XXXX, en cuanto a que al momento de su detención fue agredido físicamente haciendo uso excesivo de la fuerza por parte de los elementos aprehensores, de las evidencias con que se cuentan, se desprende que los elementos de seguridad pública de Moroleón Guanajuato, reconocen que sujetan al quejoso y lo hicieron descender de su motocicleta, Gerardo Zurita Zavala, Juan Carlos López Díaz y Gerardo Sánchez Calderón, León, pero al resistirse al arresto solo utilizaron la fuerza necesaria para asegurarlo, sin agredirlo físicamente, asimismo el quejoso en su comparecencia señala “Gerardo Zurita me dobla la mano izquierda y yo me resistí. Esta acción fue derivada de que el quejoso insistía en ingresar a la calle que estaba bloqueada porque se estaba llevando a cabo el desfile navideño, para lo cual se utilizaron los comandos verbales para que descendiera de su motocicleta previa indicación de parte de los oficiales de que estaba detenido, siendo omiso en acatar las mismas.

Considerando que los encargados de hacer cumplir la ley, en el uso de la fuerza deben actuar bajo los principios de legalidad, racionalidad, necesidad, oportunidad y proporcionalidad, en cuanto a la conducta desplegada por el doliente, de conformidad a lo establecido por el artículo 55 y 58 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que a la letra señala:

Artículo 55. “La fuerza policial es el instrumento legítimo mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales hacen frente a las situaciones, actos y hechos que afectan o ponen en peligro la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad y derechos de las personas, a fin de mantener la vigencia de la legalidad y el respeto irrestricto de los derechos humanos”

Artículo 58. “Cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, las Instituciones Policiales podrán hacer uso de la fuerza, siempre que se rijan y observen los siguientes principios: I. **Legalidad:** consistente en que todo servidor público debe regir su actuación a lo que la ley específicamente le faculta, así como para cumplimentar orden emitida por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; II. **Racionalidad:** consistente en que el policía realiza una diferenciación de las diversas situaciones que pueden presentarse ante una agresión, evaluando la duración, la magnitud, los riesgos y los daños causados o que puedan causarse: a) Cuando el uso de la fuerza se deriva de una decisión, valorando el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades de la persona a controlar y de los policías, siempre que sea estrictamente necesario; b) Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza; c) Cuando se usen, en la medida de lo posible, los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas, sin poner en riesgo su propia integridad o la de otras personas; y d) Cuando se utilice la fuerza y las armas, solamente cuando los medios no violentos resulten ineficaces. III. **Necesidad:** que consiste en que se hará uso de la fuerza o de las armas sólo cuando sea estrictamente necesario e inevitable, los integrantes emplearán la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo; IV. **Oportunidad:** consiste en que el empleo de la fuerza sea utilizado de forma inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública y V. **Proporcionalidad:** consiste en que el empleo de la fuerza y las armas debe ser adecuado y corresponder a la acción que enfrenta o que intentar repeler; además, debe justificarse por las circunstancias específicas de la situación concreta, considerando la intensidad, duración, magnitud y los riesgos o daños causados o que puedan causarse”.

No obstante que la parte quejosa no cuenta con certificados médicos, ni con testimonios que corroboren su dicho, lo cierto es que Gerardo Zurita Zavala y Juan Carlos López Díaz, elementos de seguridad pública de Moroleón Guanajuato, son coincidentes en señalar que el quejoso XXXX, intento levantarse y bajarse de la unidad por lo cual entre los dos oficiales trataron de controlarlo utilizando partes de presión abajo del mentón y en la nariz.

De lo que se colige que los elementos de seguridad pública se excedieron en el uso de la fuerza toda vez que tenían otras opciones para controlar al quejoso XXXX, además de que quejoso estaba esposado y consecuentemente estaba limitado en sus movimientos, por lo tanto las acciones que realizaron dichos elementos de seguridad pública; como ejercer técnicas de presión en el cuello, barbilla y nariz, le causaron las molestias a que alude el quejoso, y dichas acciones son coincidentes con los hechos que refiere, tanto en su escrito de queja como en su comparecencia.

Lo anterior se confirma con las fotografías que el quejoso aportó como prueba de su parte, lesiones y agresiones que no fueron confirmadas con la certificación de médico alguno, pero que son evidencias ante las circunstancias de cómo se suscitaron los hechos de queja, sin que la autoridad señalada como responsable aceptara o negara la veracidad de dichas fotografías.

Lo anterior, aunado a que la misma autoridad señalada como responsable en su informe a este Organismo, por conducto del Director de Seguridad Pública de Moroleón Guanajuato, el Comandante José Rogelio Razo Olguín, señaló que no se realizó examen médico a XXXX, antes de ingresar a barandilla municipal, quedando de manifiesto que el Gobierno Municipal de Moroleón, Guanajuato, se encuentra incumpliendo con el **Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**, que a la letra dice:

*“PRINCIPIO 24 Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”*

Por lo tanto, al no haber realizado el examen médico correspondiente al ingresar al lugar de detención a XXXX, se presumen por ciertos las agresiones y maltrato sufridas por el doliente, como lo establece el principio pro persona cuando se aplica a las normas de derechos humanos, es decir, deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º, en su segundo párrafo:

*“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”*

En este contexto, las acciones desplegadas por parte de los elementos de seguridad pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, Gerardo Zurita Zavala y Juan Carlos López Díaz, se excedieron como ellos mismos lo reconocen, con las técnicas del uso debido de la fuerza y control de personas, de manera no se justifican las acciones proferidas a XXXX, al utilizar el uso excesivo de la fuerza, pues no se justifica que el mecanismo utilizado por los servidores públicos haya sido razonable, necesario, oportuno y **proporcional** para neutralizar una amenaza o un riesgo real a personas y/o derecho, circunstancias que en el caso concreto no se encuentran acreditado..

Resultado de lo anterior, se tienen que el uso excesivo de la fuerza en las técnicas de control que fueron utilizadas para el sometimiento del doliente, desde que fue detenido y posteriormente en el traslado a los separos municipales, fue lastimado en su corporeidad, acciones que pudieron haber sido acreditadas o desacreditadas con el examen médico correspondiente.

Por tanto, se advierte que la autoridad señalada como responsable, se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, violentando los principios rectores en cuanto a la protección de los Derechos Humanos, como lo asiste el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en su artículo 3, señala: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”*

Derivado de lo cual, este organismo, tiene por probada la Violación al Derecho a la Integridad Personal, alegada por XXXX, que resultan atribuibles a los elementos de seguridad pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, Gerardo Zurita Zavala, Juan Carlos López Díaz y Gerardo Sánchez Calderón, derivado de cual este Organismo determina emitir juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes:

## **ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.** - Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite No Recomendación al **Presidente Municipal de Moroleón, Guanajuato, Jorge Ortiz Ortega**, respecto de los hechos atribuibles a la actuación de los elementos de Seguridad Pública Municipal, **Gerardo Zurita Zavala y Juan Carlos López Díaz** y el Agente de Vialidad y Transporte municipal **Ricardo Serrato**, que se hiciera consistir en **Violaciones al Derecho a la Libertad de Tránsito**, que les fuera atribuido por **XXXX**.

**SEGUNDO.** - Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite No Recomendación al **Presidente Municipal de Moroleón, Guanajuato, Jorge Ortiz Ortega**, respecto de los hechos atribuibles a la

actuación de los elementos de Seguridad Pública Municipal; **Gerardo Zurita Zavala, Juan Carlos López Díaz y Gerardo Sánchez Calderón**, que se hiciera consistir en **Violaciones al Derecho a la Libertad Personal, en su modalidad de Detención Arbitraria**, que les fuera atribuida por **XXXX**, en atención a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

## RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Recomendación al **Presidente Municipal de Moroleón, Guanajuato, Jorge Ortiz Ortega**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya procedimiento administrativo en contra de los elementos de Seguridad Pública Municipal **Gerardo Zurita Zavala, Juan Carlos López Díaz, y Gerardo Sánchez Zavala**, que se hiciera consistir en la **Violaciones al Derecho a la Integridad Personales, en su modalidad de uso excesivo de la fuerza**, de la cual se doliera **XXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L. JRMA\* L. LAEO\* L. SEG\***